

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00673 00

(Cuaderno 2, Auto 1 de 2)

Referencia. Declarativo de María Eugenia Pardo Moyano contra Florentino Ardila Bustos y otros.

Sin entrar en mayores consideraciones frente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de los demandados Florentino Ardila y Luis Alexander Rodríguez Chitiva contra el auto calendado 15 de febrero de 2021, mediante el cual, se admitió el llamamiento en garantía (Consecutivo 05, Cuaderno 2, Expediente Digital), se aprecia que, en efecto, por economía procesal y en aplicación de los artículos 291 y 295 del Código General del Proceso, la citada providencia no debe notificarse de manera personal al llamado, por el contrario, debe enterársele a aquel por estado.

En ese sentido obsérvese que el artículo 291 *ejúsdem* impone la notificación personal, entre otros, del auto que ordene citar a terceros, como sucede con los llamados en garantía; sin embargo, como en este caso, la aseguradora a la cual se cita en tal calidad, fue demandada también por los demandantes, se considera que aquella no es un tercero; por el contrario, es parte del litigio y sumado a ello, ya se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, motivo por el cual, no era necesario asegurarse la vinculación personal, pues se insiste, aquella ya se enteró del asunto, por lo que la notificación por estado, es completamente viable.

Por lo expuesto, se revocará el numeral 2° del auto censurado. En su lugar, tal nomenclador quedará de la siguiente manera:

“NOTIFICAR esta providencia a la entidad antes mencionada por estado”.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c77dc4ea8e14aaf417dd65ea6dfeba0cabdcbb700b068a7d18221046256b9
753**

Documento generado en 23/03/2021 09:47:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**